

VERBAL – RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN DENTRO DE PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

Demandante: MAURICIO VARGAS
Demandado: JUAN DAVID VARGAS CAMPO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA**

Auto Interlocutorio: 037

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En apelación¹ interpuesta por el demandado señor **JUAN DAVID VARGAS CAMPO**, frente a la sentencia proferida el día 26 de febrero 2021², ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, el proceso **VERBAL – RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN DENTRO DE PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**, promovido por el señor **MAURICIO VARGAS** en contra del recurrente.

Realizado el examen preliminar del expediente como lo indica el artículo 325 del C.G.P. no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse; por consiguiente, **SE ADMITE** la alzada en el efecto **DEVOLUTIVO** (inciso primero artículo 323 ibídem).

De otra parte, en el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. de su realización se advierte que no encuentra esta Magistratura ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación. Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y, en tal virtud, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

¹Expediente digital archivo de audio "34AudioAudienciaVirtualSentencia260221.mp4" minuto 58:21

²Expediente digital archivo de audio 34AudioAudienciaVirtualSentencia260221.mp4"

VERBAL – RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN DENTRO DE PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

Demandante: MAURICIO VARGAS
Demandado: JUAN DAVID VARGAS CAMPO

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m a 12:00 m. y de 1:30 p.m a 5:00 p.m, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado demandante: Dr. Raúl Antonio Ramírez Campos. Correo: raulramirez1706@gmail.com
- Apoderado demandado: Dra. Julialba Gómez Piñeros. Correo: juliagp@hotmail.com - julialbaagp53@hotmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte tendrá en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón:

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

17380-31-84-002-2019-00381-01

VERBAL – RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN DENTRO DE PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

Demandante: MAURICIO VARGAS
Demandado: JUAN DAVID VARGAS CAMPO

secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

Firmado Por:

RAMON ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81bd3e70e0367ab60f52757f9cbdfa4f6bc35746752149da2db46587b8641392

Documento generado en 19/03/2021 02:02:53 PM

17380-31-84-002-2019-00381-01

VERBAL – RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN DENTRO DE PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

Demandante: MAURICIO VARGAS
Demandado: JUAN DAVID VARGAS CAMPO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**